Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/02/03 22:01:53-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 03 de febrero de 2022

INFORME TECNICO N° 000157-2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por JARA BAUTISTA Jose Luis FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/03 17:32:37-0500

Asunto : Sobre el desplazamiento temporal en el marco del Decreto Legislativo N° 1456

Referencia : Oficio N° 000003-2022-DP/SSG-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia de Consejo de Ministros –PCM, consulta a SERVIR si es posible, que en el marco de un convenio de colaboración institucional, se pueda autorizar el desplazamiento temporal de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a otra entidad pública, manteniendo las mismas condiciones laborales.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la Cooperación Laboral entre entidades regulada por el Decreto Legislativo N° 1456

2.4 Con fecha 10 de abril de 2020 fue publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1456, Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas, el cual conforme a su artículo 1° tiene por objeto *"(….)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **QRFUO0F**MCG

establecer la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, o norma que la modifique o sustituya".

2.5 Cabe indicar que a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se dispuso prorrogar, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, motivo por el cual, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1456 aún se encuentran vigentes.

Firmado digitalmente por JARA BAUTISTA Jose Luis FAU 20477906461 soft.
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/03 17:32:37-0500

2.6 Establecido lo anterior, es de precisar que -conforme a lo señalado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1456- la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades permite que aquellos servidores que no prestaran servicios esenciales conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, puedan realizar, temporalmente, labores en una entidad pública que sí realiza dichos servicios esenciales.

Asimismo, dicha medida excepcional debe seguir las siguientes reglas:

- No resulta de aplicación a los funcionarios de confianza, ni a aquellos comprendidos en el grupo de riesgo que no pudieran realizar trabajo remoto.
- Puede ser desarrollado de manera presencial o aplicando el trabajo remoto.
- Los/as servidores/as civiles optan voluntariamente por la medida excepcional de cooperación laboral.
- La labor desarrollada bajo esta medida excepcional puede diferir de sus labores habituales en la entidad de origen y es considerada como tiempo efectivo de labores, para todo efecto legal.

2.7 Seguidamente, se puede advertir que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1456 ha establecido de forma expresa cuáles son las acciones que se encuentran a cargo de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, otorgándoles la responsabilidad de efectuar las convocatorias de para el desarrollo de labores bajo la figura de la cooperación laboral, precisando; asimismo, que las mismas deben sustentar, como mínimo, la información siguiente:

- La necesidad.
- La denominación del puesto.
- El tiempo de duración.
- Las condiciones laborales tales como: jornada y horario de trabajo, lugar de prestación de servicios, entre otros.
- La modalidad de prestación del servicio: Presencial o remoto.

2.8 Por otra parte, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1456 precisa las obligaciones inherentes a las entidades públicas y a los servidores civiles en el marco de la ejecución de la medida excepcional de cooperación laboral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **QRFUO0F**MCG

2.9 Ahora bien, a mayor abundamiento, es oportuno señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00006-2021-SERVIR/PE se aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3 4 (en adelante, la Guía) la misma que también contiene disposiciones orientadoras sobre la aplicación de la medida excepcional de cooperación laboral.

2.10 A partir de lo anterior, en relación con las consultas formuladas, es de precisar que las entidades públicas pueden realizar las convocatorias para el desarrollo de la cooperación laboral bajo el marco previsto por el Decreto Legislativo N° 1456 y la Guía, no siendo necesario para la validez de la ejecución de dicha medida la emisión de instrumentos de gestión interna adicionales; sin embargo, no existe impedimento para que las entidades, en caso lo considerasen conveniente, puedan emitir disposiciones internas adicionales que permitan una mejor ejecución de dicha medida, siempre que las mismas no colisionen, ni excedan lo señalado expresamente por el Decreto Legislativo N° 1456; ello en irrestricto respeto al Principio de Legalidad.

Firmado digitalmente por JARA BAUTISTA Jose Luis FAU 20477906461 soft.
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/03 17:32:37-0500

Sobre el desplazamiento en el marco del Decreto Legislativo N° 1456

2.11 Debe precisarse que las medidas excepcionales de cooperación laboral entre entidades regulada por el Decreto Legislativo N° 1456, resultan aplicables a los servidores civiles de las entidades públicas, sujetos a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, N° 728, y N° 1057.

Seguidamente corresponde señalar que a través de estas medidas excepcionales de cooperación se pretende que servidores de una entidad de origen presten servicios en forma presencial o remota en una entidad receptora, en las áreas de comunicaciones, transporte, salud, seguridad, atención al ciudadano, tecnología de la información, administración, logística o cualquier otra que resulte necesaria para proteger eficientemente la vida y la salud de la población.

De este modo las entidades públicas receptoras llevarán a cabo convocatorias a través de su portal web institucional u otros medios que se encuentren a su disposición a fin de convocar servidores sujetos a los Decreto Legislativos Nº 276, 728 y 1057, de otras entidades que se incorporarán en forma temporal para desarrollar labores presenciales o remotas.

2.12 En torno a la consulta formulada, debe detallarse que al tratarse de medidas excepcionales autorizadas con el Decreto Legislativo N° 1456, mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se autoriza el desplazamiento temporal de servidores de los régimenes labores regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, N° 728, y N° 1057, de entidades de origen a entidades receptoras.

2.13 Finalmente se debe precisar que el desplazamiento de los servidores civiles sujetos a los Decretos Legislativos Nº 276, N° 728, y N° 1057, de entidades de origen a entidades receptoras, no conlleva a la variación de la remuneración, debiendo la entidad de origen efectuar el pago

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **QRFUO0F**MCG

de la misma, el Incentivo Único – CAFAE y demás beneficios de origen legal que le corresponden.

III. Conclusión

3.1 Conforme a lo señalado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1456, la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades permite que aquellos servidores que no prestaran servicios esenciales conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, puedan realizar, temporalmente, labores en una entidad pública que sí realiza dichos servicios esenciales.

Firmado digitalmente por JARA BAUTISTA Jose Luis FAU 20477906461 soft.
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/02/03 17:32:37-0500

3.2 En virtud a las medidas excepcionales autorizadas con el Decreto Legislativo N° 1456, mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se autoriza el desplazamiento temporal de servidores de los régimenes labores regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, N° 728, y N° 1057, de entidades de origen a entidades receptoras.

3.3 El desplazamiento de los servidores civiles sujetos a los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 y 1057, de entidades de origen a entidades receptoras, no conlleva a la variación de la remuneración, debiendo la entidad de origen efectuar el pago de la misma, el Incentivo Único – CAFAE y demás beneficios de origen legal que le corresponden.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jljb
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **QRFUO0F**MCG